

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1925.

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 26

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se nombra al C. Lic. Manuel Flores González, Magistrado 6º Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Angel Badillo*.—Diputado Secretario, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 28

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere la fracción XII del artículo 41 de la Constitución Política Local, decreta:

Artículo 1º.—Se concede al C. Coronel Matías Rodríguez, licencia ilimitada con el carácter de renunciante cuando él lo estime pertinente, para separarse del puesto de Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.—Se nombra al C. Lauro Albuquerque, Gobernador Interino del Estado durante el tiempo que dure la licencia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.—El nombrado se presentará desde luego ante este Congreso a rendir la protesta de Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *M. Elizalde G.*—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *Plinio López*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Número 7303.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"En vista de que en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 del actual, se publicó el Decreto número 27 que el 5 del corriente expidió el H. Congreso Local, en cuyo artículo 1º dice que se convoca a los habitantes del 15º Distrito Electoral para que el día 25 del presente se verifiquen las elecciones extraordinarias de un Diputado Propietario y un Suplente, debiendo ser por el 14º, hágase la aclaración correspondiente de que por un error se asentó el número ordinal mencionado al principio, pero que en el original que se recibió de la citada Legislatura se convoca al 14º Distrito Elec-

SECCION AGRARIA

toral que está formado por los Municipios de Zacualtipán, Tianguistengo y Xochicoatlán, siendo la cabecera el propio Zacualtipán".

Y por disposición del mismo funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 14 de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 201

La Secretaría de Gobernación, en Circular 83 de fecha 19 del actual, girada por el Departamento de Migración, Exp. 4.27.32 dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe a esta de Gobernación un oficio del Cónsul de México en Laredo, por el que se viene en conocimiento de que algunas personas se dedican a introducir a los Estados Unidos a los extranjeros que no pueden penetrar a ese país por los medios legales, generalmente el sistema que emplean es solicitar un pasaporte de los funcionarios mexicanos autorizados para ello por la circular número 31 de 11 de abril de 1924, de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Gobernadores, Presidentes Municipales y Agentes de Migración) exhibiendo un acta de nacimiento o de matrimonio, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 286 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano y una vez obtenido el pasaporte se hace la suplantación de la persona; es decir, simula el que pretende internarse en territorio americano, ser la persona a que se refieren las actas.—Con objeto de evitar tal suplantación, he de merecer a usted se sirva ordenar que se envíe una circular a los Presidentes Municipales del Estado que usted dignamente gobierna, previniéndoles que antes de acordar favorablemente la expedición de un pasaporte, se cercioren de la identidad de la persona que hace la solicitud, para lo cual deben exigir, además del acta de nacimiento o matrimonio a que antes me he referido, un certificado de la primera Autoridad Política de la residencia del solicitante o una carta suscrita por tres personas de reconocida honorabilidad de esa misma residencia. Y respecto de los pasaportes que usted mismo expida, me permito suplicarle se sirva tomar en cuenta la precaución indicada".

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines indicados.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 8 de septiembre de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C. Presidente Municipal.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO el expediente de dotación de tierras seguido al Pueblo de SAN JUAN TLATEPEXI, del Municipio y Distrito de Metztitlán, de este Estado, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria y

Resultando Primero.—Con fecha 3 de octubre de 1922 el Pueblo de San Juan Tlatepexi, del Municipio y Distrito de Metztitlán, de este Estado, se dirigió por medio de Representante debidamente acreditado, al Ejecutivo del Estado, pidiendo dotación de tierras.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue remitida original a la Comisión Local Agraria, para los efectos legales correspondientes y comprobada la categoría de Pueblo de San Juan Tlatepexi, se instauró el expediente con el número 214, el 27 de diciembre de 1923.

Resultando Tercero.—Que oportunamente se designaron los Representantes a que se refieren los artículos 22 y 23 del Reglamento Agrario para la formación del censo agrario de San Juan Tlatepexi, así como el nombramiento de Ingeniero para ejecutar la planificación y recabación de más datos a que se refieren las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria.

Resultando Cuarto.—Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la Circular número 50 de la Comisión Nacional Agraria, se remitieron a los propietarios de las fincas colindantes los censos agrarios y cuestionarios P-A, para que dentro de los plazos legales hicieran al primero las objeciones que creyeran pertinentes y devolvieran llenos los segundos; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras suscrita por el Representante del Pueblo de San Juan Tlatepexi, está ajustada a la ley;

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente se acreditó, que San Juan Tlatepexi tiene la categoría política de Pueblo y por lo tanto tiene derecho a solicitar y obtener tierras por concepto de dotación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1º del Reglamento Agrario;

Considerando Tercero.—Que el padrón o censo agrario formado de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento Agrario, arroja un total de individuos capacitados para trabajar la tierra de 81;

Considerando Cuarto.—Que por el plano y el informe del Ingeniero se desprende que el Pueblo posee una superficie de 1775 hectáreas, 36 áreas, 66 centéareas, en su totalidad impropias para el cultivo, pues están en los acantilados que limitan la barranca por donde corre el río de Amajac, que además de estar estas tierras con pendientes excesivas para poderlas aprovechar en la agricultura, están constituidas por peñascales y lajas con muy escasa cantidad de tierra vegetal;

Considerando Quinto.—Que por el mismo plano se ve que el propietario del Rancho de San Pedro, única finca colindante, posee la totalidad de las tierras que pueden aprovecharse para siembra y que se encuentran en ambas márgenes del río mencionado, siendo la superficie de estas tierras de riego de 89

hectáreas 20 áreas 24 centiáreas, que unidas a las tierras de otra clase del mismo rancho da para este predio una superficie de 882 hectáreas 25 áreas;

Considerando Sexto.—Por escrito de 26 de mayo del año actual, la señora Dolores Barrera de Fajardo presentó escrito de objeciones al censo agrario, que no son de tomarse en consideración en virtud de no adjuntar documentos que comprueben su dicho, adjuntando testimonio de escritura pública para demostrar que el rancho de San Pedro pertenece a la ocursante y a la señorita Agripina Barrera en partes iguales, correspondiendo a cada una, una extensión aproximada de 425 hectáreas;

Considerando Séptimo.—Teniendo el Pueblo una superficie de 1773 hectáreas, 36 áreas, 76 centiáreas y asignándole el máximo que marca el Reglamento Agrario en su artículo 11 o sean 24 hectáreas por jefe de familia o varón mayor de 18 años, siendo 81 el número de individuos con derecho a dotación según el censo agrario, resultaría que son necesarias 1920 hectáreas de tierras de temporal de escasa precipitación, y aun considerando que fueran de esta calidad las 1770 hectáreas que poseen, apenas son suficientes para 73 individuos faltando por cubrir las necesidades de 8.

Considerando Octavo.—Que no habiendo inmediatas al pueblo fincas de gran extensión para dotar con ellas a San Juan Tlatepexi, se está en el caso de aplicar el artículo 17 del Reglamento Agrario vigente, y por lo tanto, para dotar a los ocho jefes de familia que faltan, deberán tomarse las tierras proporcionalmente de las dos fracciones en que está dividido el rancho de San Pedro Ayotextla.

Considerando Noveno.—Que encontrándose este Pueblo lejos de los centros de población y de las vías férreas, pueda tomarse el máximo de tierras que marca el artículo 9º respecto a las de riego, y por lo tanto y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debía resolver y resolver:

Primero.—Ha sido procedente la acción de dotación ejercida por los vecinos del Pueblo de San Juan Tlatepexi, Municipio y Distrito de Metztitlán, de este Estado.

Segundo.—Se dota al referido Pueblo de San Juan Tlatepexi con la cantidad de 40 hectáreas de terreno de riego, que se tomarán proporcionalmente a las superficies de las dos fracciones en que quedó dividido el rancho de San Pedro Ayotextla.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del Pueblo con todos sus usos y costumbre, concediéndose a los propietarios afectados el plazo a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Agrario.

Cuarto.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria del Estado o la Delegación de la Nacional, proceda a otorgar la posesión provisional, de acuerdo con el plano que forme y apruebe la Comisión Local Agraria.

Quinto.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

Sexto.—Élévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, J. M. Delgado.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original que obra en el expediente seguido al pueblo de San Juan Tlatepexi.—Pachuca de Soto, 10 de agosto de 1925.—Por el Deleg. y Pde. de la C. L. A., A. Toledo, Srto.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

Un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Visto el dictamen recaído en el Expediente número 146, seguido por dotación al Pueblo de "Pino Suárez", Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula, que fué aprobado por la Comisión Local Agraria el 23 de diciembre de 1924; y Resultando:

1º—Que dicho dictamen fué hecho sin haberse terminado la substanciación del Expediente conforme lo previenen el Reglamento Agrario y las Circulares 15 y 32.

2º—Que existe un escrito elevado por los vecinos del Pueblo, diciendo que se ha dictaminado indebidamente el Expediente de Dotación de tierras a su Pueblo, ofreciendo demostrar que necesita y puede recibir tierras de acuerdo con las Leyes Agrarias.

3º—Que no existiendo ninguna disposición que autorice a la Comisión Local Agraria para suspender la tramitación de un expediente después de instaurado, sin haber sido terminado legalmente, y que el motivo invocado por el Vocal que formuló el dictamen no tiene fundamento por que se refiere a una resolución recaída en otro expediente, y Considerando:

1º—Que mientras no sea substanciado debidamente el expediente, no procede el dictamen.

2º—Que debe darse oportunidad al pueblo para demostrar que necesita y puede recibir tierras de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, que previene que en ningún caso debe dejar de asignarse a los Pueblos las tierras que necesiten.

3º—Que es ilegal el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, porque la resolución Presidencial recaída sobre otro expediente no puede afectar a éste después de instaurado.

Por todo lo expuesto, he resuelto lo siguiente:

1º—No procede el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, el 23 de diciembre de 1924.

2º—Devuélvase el expediente a la Comisión Local Agraria, para que sea debidamente substanciado, conforme lo previenen el Reglamento Agrario, y las Circulares 15 y 32 de la Comisión Local Agraria.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el 5 de agosto de 1925.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías

Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. J. M. Delgado.—Rúbrica.

Es copia fiel del original.—Pachuca, a 15 de agosto de 1925.—El Deleg. y Pdte. de la C. L. A., V. Salgado Páez.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de "Santa María Daxthó", Municipio de Tepetitlán del Distrito de Tula, y el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, el C. Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Resultando Primero.—El Ejecutivo del Estado remitió a la Comisión Local Agraria la solicitud formulada por el C. Encarnación Lugo, en representación de los vecinos de Santa María Daxthó, sobre dotación ejidal. Inicado el procedimiento, los miembros que forman el Cuerpo Consultivo antes mencionado previno al peticionario justificara su personalidad, lo que verificó éste por medio de la exhibición del acta de su nombramiento y se libró oficio al Gobierno del Estado para que informara la categoría política del lugar arriba mencionado, con testándose que debía considerarse como Pueblo.

Resultando Segundo.—En oficio número 212 de 4 de marzo de 1924, se remitió a la señora Mercedes vinda de Azcué, copia del censo agrario que constaba agregado en el expediente formado con anterioridad al mismo pueblo de Santa María Daxthó, expediente que los miembros que formaban parte anteriormente de la Comisión Local, habían declarado clausurado, sin que fuera remitido el estudio o dictamen del Ponente que se avocó el conocimiento, al Ejecutivo para los efectos de Ley, y como consecuencia no estando llenado ese requisito, los actuales miembros de la misma Comisión Local, declararon que debía continuar su tramitación y considerarse la petición formulada por el C. Encarnación Lugo con fecha 6 de Octubre de mil novecientos veintitrés, como una continuación de la anterior.

Resultando Tercero.—En el primer expediente en tramitación, se acreditó igualmente la categoría política que como pueblo corresponde a Santa María Daxthó, se nombró el personal que debería proceder a la clasificación y planificación de las tierras del mismo lugar, y el de la zona colindante bastante a proyectar el ejido, agregándose en autos el informe rendido por el Ing. Luis Torres y el Cuestionario D. S. correspondiente.

Resultando Cuarto.—La señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué, por conducto de su Apoderado el señor Lic. Rodolfo Asiain objetó el padrón que le fuera remitido para observaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Agrario manifestando que como quiera que los vecinos que formaban parte del censo agrario habían sido ya dotados casi en su totalidad en el expediente resuelto por el C. Presidente de la República al pueblo de Michimaloya, era improcedente la secuela del expediente en tramitación.

Resultando Quinto.—Que pasado tal expediente al Vocal señor Rodolfo Vera, éste dictaminó que era procedente la acción intentada por los vecinos de Daxthó, dictamen que fué aprobado en la sesión efectuada el 30 de julio último, por los miembros de la Comisión Local.

Considerando Primero.—Que con el informe rendido por el Ejecutivo del Estado, se acreditó plenamente que Santa María Daxthó tiene la categoría política de Pueblo; en esa virtud, es fuera de duda que tienen derecho a haber promovido la dotación ejidal, atento al contenido del artículo 1º del Reglamento Agrario.

Considerando Segundo.—Que antes de pasar al examen general sobre si procede la dotación ejidal, debe dedicársele un capítulo especial a las objeciones formuladas por la señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué acerca de que no es procedente la dotación en virtud de que con anterioridad les había sido ya asignado por resolución Presidencial recaída en el expediente formado al pueblo de Michimaloya, la parte que les correspondía en tal ejido. Como acertadamente opina la Comisión Local, no es verdad que en el expediente sobre dotación al Pueblo de Michimaloya, esté incluido el padrón agrario del pueblo de Santa María Daxthó. En el primero, corre agregado el censo correspondiente a Michimaloya que se compone de 1195 habitantes agrupados en 289 jefes de familia y 73 varones mayores de 18 años. Inmediatamente después, consta glosado en los mismos autos otro padrón agrario que tiene la especial anotación de que tales personas ahí listadas no son vecinos de Michimaloya y precisamente entre estas listas constan los individuos que se dicen forman parte del censo de Santa María Daxthó que se consideraba como un barrio adyacente al de Michimaloya. La resolución presidencial dice en su Resultando Sexto literalmente lo siguiente:

"Que remitido el expediente a la Comisión Nacional para su revisión, el Ponente respectivo opinó que no procedía la restitución ni la dotación; y como dicho Cuerpo estuvo conforme con el primer punto, pero no con el segundo, porque el expediente no contenía los datos necesarios para resolver la dotación con pleno conocimiento de causa, con ese fin se practicaron en segunda instancia varias diligencias complementarias de las cuales aparece que el pueblo de Michimaloya tiene 1195 habitantes agrupados en 289 jefes de familia y 73 varones mayores de 18 años que arrojan un total de 362 individuos".

Como consecuencia lógica se impone aceptar que siendo los vecinos de Michimaloya solamente 392 individuos capacitados para el efecto de la dotación, no puede decirse que el C. Presidente de la República haya tomado en consideración la lista que se agregó en el mismo expediente de Michimaloya con la anotación de ser el censo de Santa María Daxthó, puesto que claramente se especifica en tales padrones que se agregan y consideran como adicionales del principal formado por 1195 habitantes agrupados en 289 familias y 73 varones mayores de 18 años.

Considerando Tercero.—Expuesto lo anterior, es fuera de duda que los vecinos del pueblo de Santa María Daxthó no han sido dotados de tierras ejidales;

como el padrón que corre agregado en autos contiene 42 jefes de familia y 17 varones mayores de 18 años capacitados para trabajar las tierras, y carecen de otros medios con qué poder subsistir, atendiendo igualmente a que solamente poseen 179 hectáreas 90 áreas de terreno clasificado por el Ing. Torres como de temporal de 2ª apenas bastarían para cubrir las necesidades de 22 familias quedando en consecuencia 37 por dotárseles y estimando equitativo el suscrito fijar ocho hectáreas de terreno para cada uno, se arroja un total de 296 hectáreas con que debe ser dotado el pueblo tantas veces mencionado.

Considerando Cuarto.—Que como del plano que corre agregado al expediente consta igualmente que las fincas inmediatamente colindantes a Santa María Daxthó son la de Nextlalpan de la propiedad de la señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué que tiene una extensión superficial de 653 Ha. y dos terrenos de la propiedad de los señores Luis Dorantes e Hipólito Martínez que deben ser considerados como pequeña propiedad, puesto que no exceden de 500 hectáreas, atento el tenor del artículo 14 fracción III del Reglamento Agrario, por consiguiente sólo queda la Finca de Nextlalpan para proyectarse el ejido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Federal 1º, 2º, 9º, 12º, 27º y 28º del Reglamento Agrario, se resuelve:

Primero.—Ha procedido la acción intentada por los vecinos del pueblo de Santa María Daxthó, Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula.

Segundo.—En consecuencia, se dota al pueblo mencionado, con la cantidad de 296 Hs. (Doscientas noventa y seis hectáreas) de terreno que deberán ser tomadas de la Finca denominada "Nextlalpan" de la propiedad de la señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué, de acuerdo con el plano que se apruebe en la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de la señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué, para que los ejercite con arreglo a la Ley.

Cuarto.—La dotación ejidal deberá pasar a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres dándose a los propietarios de las fincas afectadas el plazo legal para que levanten las cosechas pendientes, o procedan en su caso a la extracción de las magueyeras.

Quinto.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local, o en su defecto la Delegación de la C. N. A., proceda a otorgar la posesión provisional cuidando de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario en vigor.

Sexto.—Notifíquese y expídase las copias respectivas para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Séptimo.—En su oportunidad elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.—

Sufragio Ejectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario General, J. M. Delgado.—Rúbrica.—Tres sellos que dicen Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.

Es copia de su original.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925.—El Delegado y Pte. de la C. L. A., V. Salgado Páez.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

Al C.—José G. Escandón, propietario de la Hacienda de San José El Marquez.

Avenida Pino Suárez.—México, D. F.

Rectificando el contenido de la notificación que se le hizo a Ud. por medio del número 33 del "Periódico Oficial" del Estado, tomo LVIII, del 1º de septiembre próximo pasado, y teniendo en consideración que ha sido imposible hacer llegar a su poder los oficios números 2329, del 15 de diciembre del año pasado y 1281, del 2 de junio del corriente, por el presente se le concede a Ud. el plazo de UN MES que marca el artículo 28 del Reglamento Agrario en vigor, para que se sirva presentar ante la H. Comisión Nacional Agraria los alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses por resultar probablemente afectados con los ejidos que en definitiva se concedan a la Ranchería de "Chapulaco", del Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapan, de este Estado, en el concepto de que dicho plazo deberá a empezarse a contar desde la fecha en que sea publicada la presente notificación en el "Periódico Oficial" del Estado, teniendo en cuenta de que ésta no es más que la continuación de la que apareció en el número 33 antes citado y que por un error de esta Delegación se dijo que el plazo que se concedía era el de un año, en vez del que fija el artículo invocado.

Reitero a Ud. mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 1º de octubre de 1925.—El Delegado, Vicente Salgado Páez.—Rúbrica.

3-2

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO.

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superstite del intestado Francisco Rosales, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Capital.

Pachuca, 26 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1925.—Recibido, octubre 6 de 1925.

**JUZGADO 6º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
CONVOCATORIA.**

El Juez Sexto de lo Civil ha mandado se convoque a las personas que se crean con derechos al intestado del señor Toribio Canales para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley.

México, septiembre 3 de 1925.—El Secretario, *Eucario Castillo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1925.—Recibido, octubre 8 de 1925.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Salvador González para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la última publicación de la convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, a las diez de la mañana y que se publicará además en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 9 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1925.—Recibido, octubre 10 de 1925

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO

Por auto de fecha 22 de agosto último, el ciudadano licenciado Fernando Cuevas D., Juez de Primera Instancia de este Distrito, dió por radicado el juicio testamentario de don Pomposo Sánchez, vecino que fué del pueblo de San Miguel Caltepanitla, Municipio de Tecozautla de esta jurisdicción, y mandó que se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Ciudad de Huichapan, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 9 de 1925.—Recibido, octubre 13 de 1925

**JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.**

SEXTA CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo, por falta de postores, el remate de los bienes que en seguida se expresan; por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para esta Almoneda que tendrá lugar en el Juzgado, siete días después de hecha la publicación de la presente, en el "Periódico Oficial" a las once horas; en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, con la deducción de un quince diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda al Norte, con casa número diez de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casas números quince de la segunda calle de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey; al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación. La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$3,770.50

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte, con casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda calle de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda

calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación. La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$3,007.07.

Se expide la presente para su publicación en el "Periódico Oficial".

Pachuca, doce de octubre de 1925.—El Secretario, *Félix Calvo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1925.—Recibido, octubre 13 de 1925

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Manuel Bustamante, vecino que fué del pueblo de Velasco, Municipio de Omitlán, para que se presenten a deducirlo en el Juzgado dentro de los treinta días siguientes de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, a los veinte y nueve de septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Hermilo López Jurado*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1925.—Recibido, septiembre 30 de 1925.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de señor don Odilón Vargas para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, junio 2 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1925.—Recibido, octubre 2 de 1925.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

Se convoca a los herederos de la señora Guadalupe Jaso viuda de Castañeda, vecina que fué de Pachuca, para que deduzcan sus derechos dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, septiembre 14 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1925.—Recibido, octubre 5 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor don Emilio Gómez, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, el que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, agosto diez y siete de mil novecientos veinticinco.—*Hermilo López Jurado*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Guadalupe Espinola de Herrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1925.—Recibido, septiembre 26 de 1925.

ción del inmueble las dieciseis horas de esta fecha. Lo acordó así el C. Juez de lo Civil, licenciado Melesio Parra, actuando con testigos de asistencia por licencia del Secretario. Damos fé.—Melesio Parra.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., I. Bárcena.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en legal forma y que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente", por virtud de haber dejado de publicarse el Semanario "Renovación" y haberse pedido así en las diligencias, acordándose de conformidad por auto de fecha veinticinco de agosto último.

Pachuca, 2 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 6—4

Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los interesados en el intestado Manuel Durán, para facción de inventarios, que el albacea presentará dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Tulancingo, septiembre 23 de 1925.—J. Martínez S., Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1925.—Recibido, septiembre 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Albacea de la Sucesión del Sr. Francisco Rule.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial, el señor Procurador de Justicia en el Estado, ha promovido diligencias de consignación de llaves de la casa número uno de la Plazuela de Morelos de esta ciudad, que ocupó para sus Oficinas el Gobierno del Estado, pidiendo al ciudadano Juez: I. Ordenar que el personal del Juzgado se trasladara al inmueble en cuestión, dándose desde luego fé de que ya había sido desocupada por el arrendatario.—II. Que el personal del Juzgado diera igualmente fé de que las llaves que se entregaban eran las que dan acceso al Edificio y a sus dependencias y III. Que se notificara al Representante de esta sucesión en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles. que por haberse vencido el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble en cuestión, se encontraba ya desocupado y a su disposición, así como las veintidós llaves del mismo que se entregaron desde luego al Juzgado a efecto de dar fé, en caso necesario, de que el arrendatario no había vuelto a usar de dicho inmueble, a lo que el señor Juez acordó lo siguiente:

"Pachuca, primero de julio de mil novecientos veinticinco.—En términos de jurisdicción voluntaria, como lo pide el promovente; trasládase el personal del Juzgado al inmueble de que se trata en estas diligencias, a efecto de que se dé fé acerca de lo que se refieren los puntos primero y segundo petitorios; hágase la notificación a que se contrae el punto tercero en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, designándose para las publicaciones, los periódicos "Oficial" del Estado y "Renovación" de esta localidad; consérvense las llaves aludidas en la Secretaría de este Juzgado, dándose en su caso la fé que se solicita; expídase copia certificada de la diligencia que se practique con motivo de este auto, así como de las demás constancias que solicite el promovente, señalándose para la inspec-

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente 3877 del fundo "Ampliación de Bolaños de Guadalupe", con superficie de 7 hectaras, solicitado por María Cruz Riubí v. de Ortiz y Aurora Vega de Fernández, a nombre propio, mexicanas, mayores de edad, domiciliadas en México, D. F., Carbajal 6, para explotar oro y plata: admitido el 9 del corriente.

Ubicación: Municipio El Arenal, Hidalgo.

Colindancias: N. y E., Bolaños de Guadalupe; S. y W. terreno libre.

Localización: Punto de partida, mojonera SE. de Bolaños de Guadalupe.

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0 — 1	81º N-W	500 mts.
1 — 2	9º N-E.	100 „
2 — 3	81º N-W.	100 „
3 — 4	9º S-W.	200 „
4 — 5	81º S-E.	600 „
5 — 0	9º N-E.	100 „

Perito que aceptó Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2º de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 142, por \$77.00 expedido el 7 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la tramitación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, septiembre 17 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1925.—Recibido, octubre 5 de 1925.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado hoy, por falta de postores, la Quinta Almoneda del Rancho llamado "Jagüey de Vázquez", embargado al señor Martiniano Contreras por adeudo de contribuciones, se cita a la Sexta Almoneda que en calidad de remate tendrá lugar en el local de esta Administración a las diez horas del día cuatro del próximo venidero mes de noviembre, advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$5,904.90 cs. (cinco mil novecientos cuatro pesos noven-

ta centavos), que resulta después de hechas las deducciones que marca la ley y se presenten ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 2 de octubre de 1925.—El Administrador de Rentas, *Tito Chavarría*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 3 de 1925.—Recibido, octubre 7 de 1925

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

El día seis del entrante mes de noviembre, a las diez de la mañana, se efectuará en el local de esta Administración la Primera Almoneda, en calidad de remate, de la casa marcada con el número 5 de la Avenida Juárez de esta Ciudad, embargada al ciudadano Francisco Mayorga por adeudo de contribuciones prediales.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$570.80 cs (quinientos setenta pesos ochenta centavos), en que se encuentra registrada dicha finca y se presenten ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 3 de octubre de 1925.—El Administrador de Rentas, *Tito Chavarría*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 3 de 1925.—Recibido, octubre 7 de 1925

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día (24) veinticuatro del presente mes, a las (11) once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el Callejón del Minero número 17, de esta Ciudad, embargada al C. Juan Rojas, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$1,500.00) un mil quinientos pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, octubre 6 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Despacho, *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1925.—Recibido, octubre 8 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público que el próximo día (24) veinticuatro del presente mes, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Aldama número 31, de esta Ciudad, embargada al C. Manuel Valdez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 cs. dos mil pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, octubre 6 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Despacho, *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1925.—Recibido, octubre 8 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

A V I S O .

Se encuentra en esta Presidencia en calidad de mostrenco una potranca colorada como de ocho años, estando marcada en la pierna derecha con el fierro R R la cual ha sido valuada por peritos en \$10.00 (diez pesos). Tiene como señas particulares, recortada la clin y cola. Para los efectos del artículo 680 del Código Civil se publica el presente aviso.

Zempoala, 20 de septiembre de 1925.—El P. de la J. de A. Civil, *Ascensio J. Cruz*. 16-1º-16

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1925.—Recibido, octubre 5 de 1925

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O .

Encuéntrense calidad mostrencos esta Presidencia, burros canelo y pardo, burras prieta con cría y parda. Fierros, señales, constan expediente.

Valuados peritos veintiocho pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Chilcuautla, septiembre veintiocho de mil novecientos veinticinco.—El P. M., *Félix Mendoza*.—*J. Guzmán*, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, octubre 1º de 1925.—Recibido, octubre 10 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

En esta Oficina han sido denunciados, como bienes mostrencos dos terrenos, uno en esta población, otro en Zapotlán; tienen medidas y colindantes que siguen: el primero Norte veintisiete metros, con primera calle de Hidalgo; Sur veintitrés metros, con segunda calle Lerdo de Tejada; Poniente veintiocho metros con Josefa González; valuado en veintiun pesos cincuenta centavos; el último: Norte veinticuatro metros, con Ramos Cerón; Sur veinticinco metros, con una calle; Oriente veinticinco metros, con Florentino Gómez; Poniente veinticuatro metros, con Fructuoso Pérez, valuado en diez pesos.

Hácese conocimiento del Público artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 1º de 1925.—*Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*, Srio. 24-16-1º-24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Encuéntrese, esta Oficina, bienes mostrencos, yegua balla mapana, cuatro albo, siete años edad; yegua ratinta, un albo, ocho años; marcadas con fierros que constan expedientes, valuadas, treinta y cinco pesos la primera, veinte pesos la última.

Hácese conocimiento del público artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 1º de 1925.—*Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*, Srio. 24-16-1º-24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO